



2021-00293-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso al Despacho el presente Asunto bajo radicado 2021-00293-00, en el que venció el término otorgado a la parte demandante para cumplir con cargas. Se acompañaron documentales. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL- RCE

RADICADO: 08001-31-53-008-202100293-00

DEMANDANTE: CARMEN OSORIO ANDRADE Y OTROS

DEMANDADO: RODOLFO ALBERTO SALAS RODRIGUEZ, BANCO DE OCCIDENTE Y RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Revisado el expediente se advierte que por auto de fecha 02 de febrero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, allegara al proceso las diligencias de notificación a los demandados Rodolfo Alberto Salas Rodríguez y Banco de Occidente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El apoderado de la parte demandante aportó las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda al BANCO DE OCCIDENTE, realizada mediante mensaje de datos enviado el 6 de octubre de 2022, por correo electrónico al correo destinado para tales efectos.

En lo que concierne al demandado RODOLFO ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ, el profesional del derecho aportó certificación expedida por la empresa DISTRIENVÍOS S.A.S. que da cuenta del envío de citación para notificación personal con la anotación de que fue devuelta por cambio de domicilio y la observación: titular no reside en dirección de destino. Así las cosas, aunque no se acreditó la notificación efectiva al referido demandado, lo cierto es, que la parte demandante allegó las diligencias que realizó para lograr tal notificación; por lo que es dable concluir que atendió el requerimiento hecho en auto del 2 de febrero de 2023.

No obstante lo anterior, lo cierto es, que aun no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado RODOLFO ALBERTO SALAS



2021-00293-00

RODRÍGUEZ, por lo que se requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, realice lo pertinente para que se surta dicho acto procesal, teniendo en cuenta que la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. que le fue enviada al demandado fue devuelta con la anotación de no residir en el lugar; so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice lo pertinente para que se surta la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado RODOLFO ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. que le fue enviada al demandado fue devuelta con la anotación de no residir en el lugar; so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 16 de junio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28bab75a9467e3613ef8267723dc45ed66f26f0511ce8d3236fb25f43dbc910**

Documento generado en 15/06/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>